

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.-

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la retirada de vehículos de la vía pública por infracción de ordenanzas, bandos, reglamentos, código de la circulación o cualquier norma estatal, autonómica o local sobre el particular, así como la estancia de los vehículos retirados en los depósitos municipales al efecto.

Artículo 2.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se proceda a la retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la presente exacción los titulares de los vehículos en el momento de la retirada de los mismos.

Artículo 4.- Tarifas.

La tarifa por la retirada de vehículos de la vía pública se fija en 21,04 € por vehículo retirado, y 3 € por custodia de dicho vehículo en el depósito-vallado municipal, por cada día o fracción.

Si una vez iniciada la actividad administrativa tendente a la retirada del vehículo de la vía pública el propietario lo retirara voluntariamente, únicamente se exaccionará el 50% de la tarifa indicada en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Exenciones.

No se admitirán mas exenciones que las expresamente previstas en las leyes.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota: Los porcentajes de I.V.A., en caso de ser aplicados en esta ordenanza, serán los legalmente establecidos en cada momento.